

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

La Paz, 28 de junio de 2018

P.I.E. N° 881/2018-2019



Hermano

Evo Morales Ayma

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

Hermano Presidente:

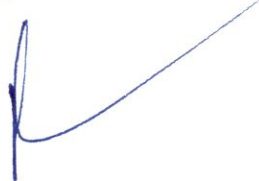
De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Ministro de Defensa, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe sobre la SCP N° 1437/2014 de 7 de julio de 2014, mismo que cursa en su despacho y que resuelve una Acción de Amparo Constitucional, Sentencia en la cual expulsa del Ordenamiento Jurídico Militar la palabra “Continúo”, quedando en plena vigencia los artículos 95 y 115 de la Ley Orgánica de las FF.AA.; D.S. N° 25620 y demás normas conexas, en este sentido explique, por qué no se aplican la LOFA, decretos y resoluciones reglamentarias para la otorgación de la fracción complementaria en la jubilación del personal de las FF.AA. con 35 años de servicio discontinuo. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 2. Informe por qué se aplica disposiciones contrarias a la Constitución Política del Estado Plurinacional, a las leyes, decretos y normas conexas, a la LOFA, e incumpliendo la SCP N° 1437/2014 de 7 de julio de 2014, violando de esa manera el artículo 78, párrafo II, inc. 5 del Código Procesal Constitucional y el artículo 410, párrafo II, inc. 4 de la Constitución Política del Estado, que señala la primacía de esta y el bloque constitucional, ya que la Resolución Bi Ministerial está por debajo de las leyes señaladas. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 3. Informe, cuándo el Ministerio de Defensa remite la lista del personal de jubilados de las FF.AA., porqué omite incluir en esta al personal de las FF.AA. que tiene 35 años de servicio discontinuo, excluyéndoles del beneficio de la jubilación para acceder a una renta jubilatoria, con la fracción complementaria en igualdad de condiciones que el resto del personal militar, acorde al artículo 45, inciso IV de la Constitución Política del Estado, artículos 95 y 115 de la LOFA, lo que causa perjuicio económico y moral. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 4. Informe sobre el personal militar con 35 años de servicio interrumpido, al ser remitido a la jubilación bajo el procedimiento regido por la Ley de Pensiones N° 065, no son considerados como personal militar, existiendo un desconocimiento tácito por el Ministerio de Defensa de la condición militar conferida constitucionalmente; en este sentido explique por qué se procedió de manera arbitraria a la degradación y desconocimiento tácito de la calidad de Profesional militar y negación de los derechos constitucionales adquiridos durante los 35 años de servicio a la patria, al ser transferidos a otro sistema jubilatorio viola la dignidad, establecida en el artículo 21, numeral 2 de la Constitución Política del Estado, el honor militar, seguridad jurídica y otros derechos consagrados en la Constitución Política del Estado. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 5. Informe por qué a la fecha el personal militar que sufrió discontinuidad en sus funciones y cuya tramitación de jubilación se encontraba en trámite a pesar del cumplimiento de los 35 años de servicio y con los aportes necesarios se los discrimina y son apartados del derecho del goce de la fracción complementaria, establecido en el Decreto Supremo N° 25620.

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores
Presidencia

Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 6. Explique por qué en la disposición transitoria de la Resolución Bi-Ministerial 003/2016, asume la responsabilidad de reincorporar a los miembros de las FF.AA. por el tiempo que les falta para cumplir con los 35 años de servicio a fin de acceder a una pensión de vejes como miembro de las FF.AA. beneficiando y privilegiando a unos cuantos y discriminando en forma sistemática al personal que se encontraba con trámite en curso de jubilación con 35 años de servicio discontinuo. Disposición que contradice el texto mismo de dicha resolución Bi-Ministerial 003/2016 a su vez viola a la LOFA y Sentencia Constitucional referida precedentemente. Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 7. Informe, cuántos miembros de las FF.AA. comprendidos en el periodo 2014-2016 con 35 años de servicio discontinuo se beneficiaron con la Sentencia Constitucional N° 1437/2014 del 7 julio de 2014 y si el portafolio a su cargo da cumplimiento a los Derechos Sociales de los militares miembros de las FF.AA., tomando en cuenta dicha Sentencia, que declara la inconstitucionalidad del término "Continuo". Adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 8. Informe, cuál es el status jurídico del personal de las FF.AA. que pasó al servicio pasivo, sin haber cumplido los 35 años de servicio, son considerados militares o civiles.--- 9. Informe, qué gestiones ha realizado el Ministerio de Defensa para que al personal de las FF.AA. con 35 años de servicio interrumpido, con 420 aportes y que no cumplen con 58 años de edad, se les otorgue la pensión de jubilación en similar condición que sus similares que prestaron servicio sin interrupción.--- 10. Informe, cuántos miembros de las FF.AA. comprendidos en el periodo 2014-2016 se beneficiaron con la Sentencia Constitucional N° 1437/2014 y cuántos se encontrarían fuera de este beneficio constitucional, especifique el motivo.--- 11. Informe si la Resolución Bi Ministerial N° 003/16, está elaborada para todo el personal militar o solamente para un sector, porque cuando se menciona el parágrafo II inciso a) menciona, que aquellos que hubieran sido sujetos a un retiro obligatorio, sin derecho a reincorporación, cuál sería la situación de aquel personal que fue incorporado y que ha dado cumplimiento con el artículo 95 de la LOFA con los 35 años de servicio tomando en cuenta que la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1437/14 declara inconstitucional el termino continuo, adjunte documentación que respalde su respuesta.--- 12. Informe, qué medidas se tomaron con relación al personal que cumplió los 35 años de servicio, de acuerdo al artículo 95 de la LOFA, en forma discontinúa, desde el momento que se dictó la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1437/14, tomando en cuenta que las sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio y contra ellas no cabe recurso ordinario alguno, artículo 203 de la Constitución Política del Estado, adjunte documentación que respalde su respuesta.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores."

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.



Sen. José Alberto Gonzales Samaniego

**PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES**



SENADORA SECRETARIA
SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE
SEGUNDA SECRETARÍA
CÁMARA DE SENADORES

LEGISLATIVA			COMITÉ DE POLÍTICAS FINANCIERAS, MONETARIAS Y SEGURAS		
REPUBLICA DE BOLIVIA			CÁMARA DE SENADORES		
RECIBIDO					
DÍA	MES	AÑO	HORA	FIRMA	
21	09	18	9:30		
Nº. CORRELATIVO					
Nº. EJEMPLARES		Nº. FOJAS			
1		16			



Ministerio de Defensa

La Paz, **13 AGO 2018**

MD-SD-DGAJ-UGM. N°- 2 3 6 9



Señor
Dn. Evo Morales Ayma
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL
Presente.-

Ref. : **Petición de Informe Escrito PIE - 881**

Señor Presidente:

Tengo a bien dirigirme a su Autoridad, a objeto de responder la nota **PIE N° 881/2018-2019**, suscrita por el Presidente de la Cámara de Senadores, José Alberto Gonzales Samaniego, por la cual hace conocer la aprobación de la Petición de Informe Escrito, presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente.

En este entendido, al amparo de las atribuciones administrativas asignadas a este Despacho, me cumple remitir el oficio DGAA.UF.SSP.SSO. N° 543/18, remitido por el Lic. Santos Adalid Patty Callisaya, Director General de Asuntos Administrativos, al que adjunta el Informe DGAA.UF.SSP.SSO. N° 015/18, procesado por el My. DIM. Gabriel Ignacio Beltrán Irrazabal, Responsable de la Sección de Servicios Personales, al que adjunta documentación de respaldo, a fojas 14.

Con este motivo hago propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente, la seguridad de mi mayor consideración y respeto.

Javier La Zavaleta López
Ministro de Defensa

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
VICEMINISTERIO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN GUBERNAMENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA PLURINACIONAL

RECIBIDO

16 AGO 2018

Hrs.: 15.50 Fojas:

La Paz - Bolivia

IPUI/1807
Adj.: Lo Indicado
HTD: DMD05095
DMD05679